Constitución
OMEP

Organisation Mondiale pour L'Éducation Préscolaire
World Organization for Early Childhood Education
Organización Mundial para la Educación Preescolar

Estimados/as colegas

La Constitución de la OMEP es uno de los tres pilares del Plan Estratégico 2020-2023.

Reúne el conjunto de normas y criterios con que se rige la organización. Determina sus metas, objetivos, procedimientos y estructura. Asimismo, orienta la interpretación y aplicación de los Estatutos de cada Comité Nacional.

Conocerla y respetarla es una obligación de todos los miembros.

En la Asamblea Mundial realizada en La Habana, Cuba, el 12 de abril de 2005 los Comités Nacionales de la OMEP aprobaron cambios en la Constitución. El día 6 de abril de 2006, esta nueva versión fue presentada ante la Sección Asociaciones, del Departamento de Ciudadanía y Libertades Civiles, en el Departamento de Policía de París, 4to. despacho, donde la OMEP está registrada.

Para esta edición, hemos realizado una cuidadosa revisión de las traducciones y hemos rectificado algunas omisiones y errores de anteriores publicaciones.

Agradecemos los aportes de nuestra ExPresidenta Mundial, Selma Simonstein Fuentes, de Danièle Perruchon, Presidenta de OMEP Francia y de Michelle Cantat-Merlin, miembro del Comité de OMEP Francia.

"Organización y educación, cuando interactúan entre sí, se fortalecen, se apoyan mutuamente".

Noam Chomsky

Mercedes Mayol Lassalle
Presidenta Mundial de la OMEP

Buenos Aires, marzo de 2021

PREÁMBULO

*La **Organisation Mondiale Pour l'Éducation Préscolaire (OMEP)** es una organización internacional no gubernamental y sin fines de lucro que se ocupa de todos los aspectos relacionados con los Cuidados y la Educación de la Primera Infancia. OMEP, que se fundó en 1948 en Praga, se estableció para promover los intereses y el bienestar integral de los niños de todo el mundo sin distinción de raza, sexo, religión, nacionalidad o estrato social. Se apoya en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño del 20 de noviembre de 1989. OMEP busca especialmente promover la educación y el cuidado de la niñez en conformidad con los artículos 28 al 30 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño.*

1 IDENTIDAD DE LA ORGANIZACIÓN

1.1. El nombre de la Organización es “Organisation Mondiale Pour l’Éducation Préscolaire” Organización Mundial para la Educación Preescolar). La abreviatura OMEP deberá usarse en todos los idiomas.

1.2. La sede legal se encuentra en París, Francia. Su domicilio es 190 rue d’Alésia, 75014 París. La Asamblea Mundial decidirá la sede social temporaria.

1.3. El plazo de duración de la Organización es ilimitado.

1.4. Para efectos financieros, el año comienza el 1 de Enero y finaliza el 31 de Diciembre de cada año calendario.

1.5. Los idiomas oficiales de la Organización son inglés, francés y español. Sin embargo, podrán usarse otros idiomas.

2 OBJETIVOS y FORMAS de ACCIÓN

2.1. Los propósitos y objetivos de OMEP son defender y promover los derechos del niño en particular el derecho a la educación y los cuidados. A este fin la OMEP apoyará toda actividad que pueda promover el acceso a una educación y a un cuidado de calidad.

2.2. Las formas de acción de OMEP son las siguientes:

(1) recolectar y difundir información y facilitar la comprensión de las necesidades de la primera infancia a nivel mundial;

(2) promover el estudio y la investigación relacionados con los cuidados y la educación de la primera infancia;

(3) promover la educación familiar en conformidad con los cuidados y la educación de la primera infancia;

(4) promover la capacitación del personal relacionado con los cuidados y la educación de la primera infancia;

(5) organizar conferencias y simposios internacionales y regionales;

(6) facilitar los lazos directos y los contactos personales entre todos los miembros a través de diversos medios;

(7) establecer relaciones de trabajo con otras organizaciones mundiales que tengan objetivos similares;

(8) promover el establecimiento de Comités Nacionales.

3 MIEMBROS

OMEP está compuesta por los miembros que se mencionan a continuación:

3.1. Comités Nacionales

3.1.1. Los Comités Nacionales son entidades o asociaciones de personas, incorporadas o no en su país de origen, cuya membresía ha sido reconocida por la OMEP.

3.1.2. La condición de miembro debe ser solicitada por escrito al Comité Ejecutivo Mundial de OMEP, luego de haber sido examinada por la Región a la que desea pertenecer el solicitante. Esta decisión será ratificada por la Asamblea Mundial.

Después de un período como Comité Preparatorio, la Región considerará su promoción a Comité Nacional y lo hará saber al Ejecutivo Mundial antes de someterla a la aprobación de la Asamblea Mundial (6.6.11).

Un Comité Nacional deberá dar aviso por escrito al Comité Ejecutivo de la Región a la cual desea pertenecer o de su intención de que sea ratificado por la Asamblea Mundial (6.6.10).

Un Comité Nacional podrá cambiar de Región a la cual pertenece, indicando sus intenciones por escrito a lo menos tres (3) meses antes de una Asamblea Mundial.

3.1.3. Los Comités Nacionales contribuyen a los propósitos y objetivos de OMEP especialmente por los siguientes medios:

(1) aceptando los propósitos y objetivos de la OMEP;

(2) aceptando entre sus miembros a todas las organizaciones y personas locales que apoyen los propósitos y objetivos de la OMEP sin distinción de raza, sexo, religión, ni origen social, etc;

(3) como representantes en el ámbito de los cuidados y la educación preescolar en sus respectivos países.

3.1.4. Los Comités Nacionales deberán respetar estos Estatutos o adoptar una constitución acorde con estos Estatutos.

3.1.5. Los Comités Nacionales se encuentran sujetos a las siguientes obligaciones:

(1) presentar un informe anual de sus actividades a la Asamblea Mundial;

(2) pagar la cuota anual de membresía, cuyo monto será determinado por la Asamblea Mundial;

(3) asistir a las reuniones internacionales con la mayor frecuencia posible.

(4) presentar al Comité Ejecutivo Mundial los nombres y direcciones actuales de los miembros elegidos y de las personas de contacto del comité.

(5) seguir el plan de trabajo establecido por la Asamblea Mundial, trabajando en conjunto con los demás Comités Nacionales de su Región.

(6) realizar y desarrollar sus propias actividades nacionales.

3.1.6. Cada Comité Nacional, representado por un Presidente o por un delegado oficial, tendrá derecho a voto en la Asamblea Mundial.

3.1.7. Los miembros de los Comités Nacionales, sean personas u organizaciones locales representadas por su Presidente o por un delegado oficial, pueden asistir a la Asamblea Mundial en calidad de observadores.

3.2. Comités Preparatorios

3.2.1. Los Comités Preparatorios son entidades o asociaciones de personas incorporadas o no en su país de origen cuya membresía no haya sido todavía reconocida por la OMEP, pero cuya solicitud ha sido aceptada por la Asamblea Mundial.

3.2.2. Su solicitud para tener la calidad o el status de Comité Nacional es examinada por la Región a la cual desea pertenecer, y luego por el Comité Ejecutivo Mundial y es aprobada por la próxima Asamblea Mundial como lo indica la cláusula 3.1.2.

Si transcurrido el plazo de cinco (5) años desde la presentación de su solicitud, la Asamblea Mundial no le ha otorgado el estatus de Comité Nacional a un Comité Preparatorio, este deberá presentar su solicitud nuevamente.

3.2.3. Están sujetos a las mismas obligaciones de los Comités Nacionales.

3.2.4. Los Comités Preparatorios no tienen derecho a voto en las Asambleas Mundiales de OMEP.

3.3. Miembros Individuales

3.3.1. Los Miembros Individuales, son personas físicas que aceptan los propósitos y objetivos de OMEP y han sido reconocidos por la Asamblea Mundial como tales en países donde no existe un Comité Nacional o un Comité Preparatorio. Los Miembros Individuales pueden asumir la responsabilidad de crear un Comité Preparatorio en su país.

3.3.2. La condición de Miembro Individual es autorizada por el Comité Ejecutivo Mundial y es aprobada por la Asamblea Mundial previa recomendación de su Región.

3.3.3. Los Miembros Individuales pueden asistir a las Asambleas Mundiales como observadores y no tienen derecho a voto.

3.4. Miembros Honorarios

3.4.1. Los Miembros Honorarios son personas físicas reconocidas como tales por la Asamblea Mundial que han dedicado su vida a trabajar en los cuidados y la educación de la primera infancia, y merecen un reconocimiento especial por esto.

3.4.2. Los Miembros Honorarios son aprobados por el Comité Ejecutivo Mundial y ratificados por la Asamblea Mundial previa recomendación de la Región.

3.4.3. Los Miembros Honorarios participan en las Asambleas Mundiales de OMEP como observadores y no tienen derecho a voto.

4 CUOTAS DE MEMBRESÍA

4.1. Los Comités Nacionales, los Comités Preparatorios y los Miembros Individuales pagan una cuota de Membresía anual. Los Miembros Honorarios no están obligados a ella.

4.2. El valor de esta cuota anual es fijado por la Asamblea Mundial.

5 PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO

5.1. La Asamblea Mundial decidirá la eliminación de un miembro en los casos de:

(1) renuncia;

(2) desacato de las obligaciones referidas en estos Estatutos por un periodo de tres(3) años;

5.2. Las explicaciones del Miembro concerniente al caso serán oídas por la Asamblea Mundial.

6 LA ASAMBLEA MUNDIAL

6.1. La Asamblea Mundial es la máxima autoridad de OMEP. Está compuesta por los Comités Nacionales (representados por su respectivo Presidente Nacional o por un delegado asignado). Cada Comité Nacional tiene derecho a voto.

6.2. La Asamblea Mundial será convocada al menos una vez al año. El lugar y la fecha serán decididos por la Asamblea Mundial anterior. Además, podrá sesionar en forma extraordinaria en cualquier momento a solicitud (especificando el lugar de reunión de la Asamblea Mundial) del Ejecutivo Mundial, el Presidente Mundial ó 2/3 (dos tercios) de los Comités Nacionales.

6.3. La Agenda será dispuesta por el Comité Ejecutivo Mundial y remitida a todos los Comités Nacionales al menos tres (3) meses antes de la fecha de la Asamblea Mundial. Los Comités Nacionales y el Presidente Mundial podrán solicitar al Comité Ejecutivo Mundial agregar nuevas indicaciones a la agenda de la Asamblea Mundial hasta un (1) mes antes de dicha reunión.

6.4. La Asamblea Mundial será presidida por el Presidente Mundial o en su defecto por un delegado del Presidente Mundial, o un miembro del Comité Ejecutivo Mundial. El presidente nombra a los contadores de votos y al secretario de actas.

6.5. Los miembros del Comité Ejecutivo Mundial asistirán a la Asamblea Mundial como observadores. Por excepción, un miembro del Comité Ejecutivo Mundial podrá votar cuando tengan la calidad de Presidente de un Comité Nacional, o de representante, pero no podrá recibir un poder de representación.

6.6. La Asamblea Mundial tiene competencia exclusiva para:

(1) elegir y revocar al Presidente Mundial;

(2) elegir y revocar a los Vice presidentes Regionales;

(3) elegir y revocar al Tesorero Mundial;

(4) definir las políticas y los programas de trabajo de OMEP;

(5) escuchar y aprobar el reporte de gestión del Comité Ejecutivo Mundial y el informe sobre las condiciones y sobre la situación financiera y moral de OMEP;

(6) nombrar, por sugerencia del Comité Ejecutivo Mundial, un auditor que asista al Tesorero Mundial en la preparación de las cuentas de OMEP;

(7) escuchar el informe del auditor, aprobar el informe del Tesorero Mundial en el que se incluyen las cuentas del periodo financiero pasado y aprobar las cuentas del año financiero en cuestión, y votar para aprobar el presupuesto del año financiero siguiente, y discutir la agenda;

(8) reemplazar, si surge la necesidad, a los miembros del Comité Ejecutivo Mundial;

(9) determinar la escala de las cuotas de Membresía de OMEP;

(10) definir las Regiones;

(11) confirmar las recomendaciones del Comité Ejecutivo Mundial en relación a cambios que afecten a los miembros;

(12) aprobar los cambios estatutarios (incluyendo el cambio de su domicilio legal) y eventualmente su disolución;

(13) aprobar el nombramiento de sus representantes ante UNICEF, UNESCO y otras organizaciones internacionales/regionales, y los informes anuales de sus representantes.

6.7. Cualquier decisión sobre la dimisión del Presidente Mundial, el Tesorero Mundial o cualquier Vicepresidente Regional que adopte la Asamblea Mundial deberá ser acompañada inmediatamente por la designación de un nuevo Presidente Mundial, Tesorero Mundial o Vicepresidente Regional hasta el término de su periodo actual. Una decisión similar deberá ser tomada por la Asamblea Mundial en el caso de que las personas mencionadas anteriormente dejen sus cargos por cualquier otro motivo o razón. En caso de que sea necesario, designará un Presidente Mundial Suplente mientras se nombra un nuevo Presidente Mundial titular.

6.8. Con la excepción de las decisiones concernientes a los artículos 16 y 17 de esta Constitución, las decisiones de la Asamblea Mundial se tomarán por simple mayoría de los Comités Nacionales presentes o representados, los que deben a su vez conformar la cuarta parte (1/4) de los Comités Nacionales con derecho a voto.

6.9. Cualquier Comité Nacional puede delegar por escrito a otro Comité Nacional para que vote en su representación en la Asamblea Mundial. Un Comité Nacional no puede representar más que a otros dos (2) Comités Nacionales.

6.10. De todas las decisiones adoptadas por la Asamblea Mundial, se levantarán actas que serán firmadas por el Presidente Mundial y el Secretario. Estas actas deberán ser tomadas sin espacios en blanco ni correcciones y en páginas numeradas, y se guardarán en las oficinas generales de la Organización.

6.11. El informe y el balance anual serán enviadas a todos los miembros de la OMEP cada año.

7 EL PRESIDENTE MUNDIAL

7.1. El Presidente Mundial es elegido por la Asamblea Mundial por un periodo de tres (3) años, período que será renovable por una vez.

7.2. Después de cada elección de Presidente Mundial, los documentos de trabajo de la OMEP serán transferidos a cualquier lugar elegido por él, ubicado en su país de residencia. La convocatoria para la Asamblea Mundial para la elección del Presidente Mundial, indica las direcciones escogidas por los distintos candidatos a la Presidencia Mundial.

7.3. El Presidente Mundial representa a OMEP en todo acto civil.

7.4. El Presidente Mundial controla los gastos.

7.5. En caso de representación judicial, solamente un representante debidamente investido podrá reemplazar al Presidente Mundial.

7.6. El Presidente Mundial gozará sin impedimento de sus derechos civiles.

8 EL COMITÉ EJECUTIVO MUNDIAL

8.1. El Comité Ejecutivo Mundial está integrado por el Presidente Mundial; los Vicepresidentes Regionales, el Presidente Mundial anterior por el periodo de un año desde el término de su mandato; el Tesorero Mundial, y un número determinado de otros individuos elegidos por la Asamblea Mundial por votación secreta por un plazo de tres (3) años.

8.2. Durante cada elección para renovar el Ejecutivo Mundial, la Asamblea Mundial designará a un cierto número de sustitutos para reemplazar a aquellos Miembros del Ejecutivo Mundial que deban abandonar su cargo antes del término de su mandato.

8.3. Los miembros salientes del Comité Ejecutivo Mundial son reelegibles.

8.4. El Comité Ejecutivo Mundial escogerá entre sus miembros, por votación secreta, a un Presidente Mundial Suplente, por la duración de sus funciones como miembro del Comité Ejecutivo Mundial.

9 FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ EJECUTIVO MUNDIAL

9.1. El Comité Ejecutivo Mundial ejecuta las decisiones de la Asamblea Mundial.

9.2. El Comité Ejecutivo Mundial se reunirá, al menos, una (1) vez al año, y cada vez que lo estime conveniente el Presidente Mundial o al requerimiento de la cuarta parte (1/4) de sus miembros. También puede tomar decisiones por correspondencia, ya sea por fax o e-mail. Además, puede reunirse mediante teleconferencia o videoconferencia.

9.3. Es necesaria la asistencia de al menos un tercio (1/3) de los miembros del Comité Ejecutivo Mundial para que sus deliberaciones sean válidas. Sus decisiones serán tomadas por la mayoría de sus miembros presentes o representados. En el caso de empate en la votación, el voto del Presidente Mundial decidirá. Ningún miembro del Comité Ejecutivo Mundial podrá tener más de un poder de representación.

9.4. De todas las decisiones del Comité Ejecutivo Mundial, se levantarán actas que serán firmadas por el Presidente Mundial y el Secretario. Estas actas deberán ser tomadas sin espacios en blanco ni correcciones y en páginas numeradas, y se guardarán en las oficinas generales de la Organización.

9.5. El Comité Ejecutivo Mundial entregará su informe por escrito ante la Asamblea Mundial todos los años.

9.6. El Comité Ejecutivo Mundial preparará una Guía Administrativa la que mantendrá actualizada.

9.7. La Asamblea Mundial podrá designar personas del Comité Ejecutivo Mundial, con excepción del Presidente Mundial, para misiones especiales por un determinado período de tiempo.

9.8. Los empleados de OMEP pueden, si es necesario, ser llamados por el Presidente Mundial para asistir a la Asamblea Mundial y a las reuniones del Comité Ejecutivo Mundial para fines de consulta.

9.9. Los miembros del Comité Ejecutivo Mundial no recibirán remuneración por las tareas encomendadas. Los gastos en que incurran en el marco de sus misiones le serán reembolsados, dictaminado sin la presencia de los interesados; deberán presentar documentos que justifiquen los gastos para su verificación.

10 REGIONES

10.1. OMEP designará las Regiones, y cada una de ellas estará presidida por un Vicepresidente Regional que será designado por la Asamblea Mundial por un período de tres (3) años, renovable por una vez.

10.2. Cada Comité Nacional pertenecerá a una región de OMEP.

10.3. Las Reuniones Regionales, en las que participan los Miembros de los Comités Nacionales de la región respectiva se realizarán, al menos una vez por año, y serán convocadas por el Vicepresidente Regional o por decisión de dos tercios (2/3) a lo menos de los Comités Nacionales pertenecientes a dicha región.

10.4. El lugar, fecha y agenda de la Reunión Regional serán enviados por escrito a los Miembros de la Región con anterioridad a la reunión.

10.5. Las Reuniones Regionales tienen por propósitos:

(1) determinar los programas y proyectos de la Región en concordancia con los programas establecidos por la Asamblea Mundial;

(2) revisar el trabajo de las regiones y determinar sus futuras actividades.

(3) nombrar, cuando fuere necesario, un candidato a Vicepresidente Regional.

11 COMISIONES Y GRUPOS DE TRABAJO

11.1. La Asamblea Mundial podrá disponer Comisiones y Grupos de Trabajo cuando lo estime necesario. Cada Comisión o Grupo de Trabajo debe ser integrado, al menos, por un miembro del Comité Ejecutivo Mundial.

11.2. Las Comisiones y los Grupos de Trabajo deberán enviar sus informes al Presidente Mundial, quien los remitirá a la Asamblea Mundial para su ratificación.

12

SUPERVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN

12.1. La Asamblea Mundial es la encargada de establecer o modificar los reglamentos de la OMEP.

12.2. La Asamblea Mundial observará cualquier violación a los Estatutos de OMEP y a sus disposiciones y regulaciones.

13 REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS INTERNACIONALES

13.1. Los representantes de OMEP en las oficinas de UNESCO, UNICEF u otras organizaciones internacionales o regionales serán designados por el Comité Ejecutivo Mundial y su nombramiento será aprobado por la Asamblea Mundial.

13.2. Estos Representantes deberán presentar un informe anual al Presidente Mundial y a sus Vicepresidentes Regionales respectivos sobre los futuros eventos.

13.3. Los gastos que resulten de esta función podrán ser reembolsados por OMEP contra presentación de los recibos correspondientes.

14 INGRESOS

Los ingresos anuales de OMEP consisten en:

14.1. Las cuotas de membresía;

14.2. Los subsidios recibidos de cualquier país, federación, estado federado, organización estatal, ciudad, establecimientos públicos, organizaciones no gubernamentales, organizaciones internacionales y, en términos generales, de cualquier persona, entidad o asociación, sea pública o privada, que esté investida de prerrogativas públicas;

14.3. Financiamiento para proyectos específicos de ONGs internacionales;

14.4. Ingresos por concepto de donaciones y auspicios;

14.5. Ingresos por ventas y servicios prestados, entre los que se incluyen los seminarios internacionales y las publicaciones.

15 CONTABILIDAD

15.1. El Tesorero Mundial será elegido por la Asamblea Mundial por un período de tres (3) años, período que será renovable por una vez.

15.2. El Tesorero Mundial deberá mantener las cuentas y generar las cuentas anuales que comprenden, un balance, una cuenta de utilidades y pérdidas, y un anexo.

15.3. El Tesorero Mundial deberá presentar un informe financiero anual, en el que se incluya la situación contable. Presentará la versión preliminar del presupuesto para el año siguiente a la Asamblea Mundial.

15.4. El año financiero de la organización comprende el período entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre. El auditor deberá ser un profesional acreditado, aprobado por el Comité Ejecutivo Mundial.

15.5. El Comité Ejecutivo Mundial preparará las cuentas del año anterior tres (3) meses antes de la reunión de la Asamblea Mundial y las presentará a la Asamblea Mundial.

15.6. Cada Comité Nacional mantendrá sus propias cuentas, siendo estas distintas a las cuentas generales de OMEP.

15.7. Los gastos del Presidente Mundial estarán cubiertos por un presupuesto específico.

15.8. Ningún excedente generado por OMEP será distribuido o reembolsado a sus Miembros de ninguna forma. Los recursos excedentes que no sean necesarios para el funcionamiento de OMEP se transfieren al siguiente ejercicio.

15.9. La Asamblea Mundial deberá aprobar las decisiones del Comité Ejecutivo Mundial sobre adquisiciones, permutas o enajenación de bienes raíces necesarios para los propósitos de OMEP, hipotecas respecto de dichos bienes raices, arriendos que excedan los nueve (9) años, y la alienación de bienes comprendidos en la dotación y en préstamo.

16

MODIFICACIONES ESTATUTARIAS

16.1. Los Estatutos de la Organización pueden ser modificados por la Asamblea Mundial a requerimiento del Comité Ejecutivo Mundial, debiendo aprobarse por la votación de dos tercios (2/3) de los Comités Nacionales con derecho a voto.

16.2. El requerimiento de modificación será incluido en la agenda de la Asamblea Mundial siguiente y debe ser enviado al Presidente Mundial a lo menos, cuatro (4) meses antes, y a los Comités Nacionales por lo menos dos (2) meses antes de la reunión de la Asamblea Mundial en la que se tratará. En este caso, a la Asamblea Mundial deberá concurrir, al menos, la cuarta parte (1/4) de los Comités Nacionales con derecho a voto. Si no se alcanza esta proporción, se vuelve a convocar la Asamblea Mundial (mediante convocatoria dirigida a todos los Integrantes de OMEP), pero con un intervalo de al menos quince (15) días, y esta vez, podrá deliberar válidamente, independientemente del número de Comités Nacionales, presentes o representados.

17 DISOLUCIÓN

17.1. La Asamblea Mundial, convocada para pronunciarse sobre la disolución de OMEP y especialmente convocada a tal efecto en las condiciones previstas en el artículo anterior, deberá incluir, al menos, la mitad más uno de los Comités Nacionales. Si no se alcanza esta proporción, se vuelve a convocar la Asamblea Mundial (mediante convocatoria dirigida a todos los Integrantes de OMEP), pero con un intervalo de al menos quince (15) días, y esta vez, podrá deliberar válidamente, independientemente del número de Comités Nacionales. presentes o representados.

17.2. En cualquier caso, la disolución sólo podrá ser aprobada con una votación de, al menos, dos tercios (2/3) de los Comités Nacionales presentes o representados.

17.3. En caso de disolución, la Asamblea Mundial nombrará uno o más comisionados, responsables de la liquidación de los activos de OMEP. Atribuirá activos netos a una o más asociaciones u organizaciones internacionales o regionales que persigan objetivos similares.

OMEP

Rights from the start
Derechos desde el principio
Droits dès le départ

Contacto **OMEP**

Sanchez de Bustamante 191 · 2º K
Buenos Aires, Argentina

C1173ABA

54-11-4866-6661

worldsecretary@worldomep.org